



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

“Estudio de la causa N°06282-2018-01489, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y su criminalización por el consumo”

AUTOR:

EDUARDO ANDRÉS ALDAZ VALLEJO

TUTOR:

ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

2020

CERTIFICACION DE AUTORIA

Rolando Núñez Minaya, en calidad de tutor de la modalidad de titulación: estudio de caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, al tenor de lo previsto en el Reglamento de Titulación, tengo a bien Informar:

Que el señor Eduardo Andrés Aldaz Vallejo, que ha desarrollado su estudio de caso, cumpliendo con la sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito a su trabajo, que tiene como tema: **“Estudio de la causa N°06282-2018-01489, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y su criminalización por el consumo”** el mismo que cumple con los requerimientos exigidos por la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de su propia autoría; por lo tanto, tengo a bien aprobar el mismo y se autoriza su presentación y aprobación por parte del Tribunal de Calificación.

Es todo en cuando certificar en honor a la verdad, facultando al tutorizado hacer uso del mismo.



MGT. Rolando Núñez Minaya

DECLARACION DE AUTORIA

Yo Eduardo Andrés Aldaz Vallejo, portadora de la cedula de ciudadanía No: 0202084166, estudiante y egresada de la Universidad Estatal de Bolívar de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, bajo juramento DECLARO de manera libre y voluntaria que el presente trabajo de Titulación en la modalidad estudio de caso con el tema: **Estudio de la causa N°06282-2018-01489, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y su criminalización por el consumo**” el que fue realizado bajo las tutorías de Rolando Núñez Minaya, siendo un trabajo autentico de mi autoría dejando a salvo los criterios de terceras personas que fueron citados de la mejor manera con bibliografía, lexgrafia que sirvió para la terminación del presente estudio de caso.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Eduardo Aldaz Vallejo'.

Eduardo Andrés Aldaz Vallejo

DEDICATORIA

Quiero expresar un eterno agradecimiento a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Estatal de Bolívar quienes me han formado en estos cinco años con sus conocimientos y valores, quedo eternamente agradecido por cada palabra de aliento en mi paso por esta Institución.

Agradezco de manera especial al Doctor Rolando Núñez Minaya, quien me ha guiado en este trabajo investigativo, brindándome su tiempo y paciencia.

Quedo eternamente agradecida con el alma mater por todos los conocimientos transmitidos hacía mí.

Eduardo Andrés

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis padres Fredy Eduardo y Blanca Rocío, quienes con su amor y paciencia me han motivado a llegar a cumplir hoy con la meta, gracias por inculcar en mí la honestidad, la constancia y el esfuerzo día a día.

Eduardo Andrés

Índice de Contenidos

CERTIFICACION DE AUTORIA.....	3
DECLARACION DE AUTORIA	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
Capítulo I	9
Presentación del Caso	9
Objetivo del análisis o estudio del caso	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO II	12
2.- CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	12
2.1 Antecedentes del caso	12
Capítulo II	19
2.- Contextualización.....	19
2.1.- Evolución de la legislación del uso de drogas en el Ecuador	19
2.2.-Criminalización de consumidor de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.....	23
2.3.- Principio de Lesividad.....	31
CAPÍTULO III	36
3.-METODOLOGÍA	36
Método Científico.....	36
Tipos de Investigación	36
Investigación Histórica	36
Investigación Bibliográfica.....	36
Investigación de Campo	36
Investigación Descriptiva.....	36

Técnicas	36
Observación Directa	36
Análisis e interpretación de la información	37
CAPITULO IV	38
RESULTADOS	38
PREGUNTA 1.....	38
Análisis e Interpretación de Resultados.....	38
Análisis e Interpretación de Resultados.....	39
Análisis e Interpretación de Resultados.....	40
Análisis e Interpretación de Resultados.....	41
CONCLUSIONES	42

Capítulo I

Presentación del Caso

El presente análisis o estudio de caso, tiene como finalidad analizar el derecho de los consumidores de sustancias psicotrópicas en el Ecuador dentro del caso de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

En la actualidad uno de los temas de mayor relevancia social, es el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, delito en el cual intervienen varios personajes como: consumidores, expendedores, micro traficantes y organizaciones estructuradas dedicadas al tráfico de drogas.

En la mayoría de las investigaciones judiciales por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, se encuentran involucrados consumidores quienes son sancionados y víctimas del exceso del poder punitivo. Es ahí cuando nace el interés de realizar investigaciones sobre las acciones y comportamientos de los consumidores dentro de este tipo de delitos, que por décadas han sido satanizados.

Las drogas se han constituido como un problema de salud pública a nivel internacional, debido a los efectos negativos en la salud, bienestar y la economía del ser humano, por lo cual en el año de 1988 se celebró la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Viena- Austria, donde se mencionó la preocupación de los estados debido al crecimiento del tráfico de sustancias psicotrópicas.

El Ecuador en base al Informe sobre consumo de drogas en las Américas del año 2019 ocupa el cuarto lugar a nivel de América en la prevalencia de consumo de cocaína, luego de Chile, Colombia y Canadá.

En el presente caso analizaremos el castigo que recibe “Hugo Reinaldo” en su calidad de consumidor de drogas ilegales, tomando en cuenta que el Estado Ecuatoriano a través de su Carta Magna protege a los consumidores y prohíbe su criminalización, es necesario partir desde la política prohibicionista del Estado desde 1991 con la aprobación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o conocida como Ley 108 la cual muestra un endurecimiento a las penas y no existiendo una clara distinción entre consumidor y traficantes por lo cual es necesario el estudio normativo desde la Ley 108 hasta la actualidad con los delitos por tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Por lo cual a través del estudio de caso podemos determinar las actuaciones realizadas por los sujetos procesales dentro del procedimiento y las causas que llevaron a que Hugo Reinaldo a ser condenado por el delito tipificado en el Artículo del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es necesario e importante identificar el punto distintivo entre consumidor de sustancias psicotrópicas y el tráfico de sustancias, rigiéndonos a la tabla emitida por la Secretaría Técnica de Drogas.

Objetivo del análisis o estudio del caso

Objetivo General

Analizar la garantía de la no criminalización del uso de sustancias psicotrópicas de los consumidores habituales.

Objetivos Específicos

Realizar un análisis jurídico de la sentencia emitida por la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

Examinar los principios constitucionales que han sido vulnerados a Hugo Reinaldo en su calidad de consumidor de sustancias psicotrópicas.

Determinar las consecuencias generadas por las malas actuaciones jurídicas por parte del abogado del procesado.

INTRODUCCIÓN

A través de la Constitución de Montecristi del año 2008, el legislador Ecuatoriano prohíbe la criminalización para consumidores de drogas, partiendo desde la visión que el uso de drogas es un problema de salud pública y que el Estado será el encargado de desarrollar programas y proyectos los cuales tengan como finalidad brindar un tratamiento y una rehabilitación a los consumidores habituales y ocasionales no un problema que se deba responder desde el ámbito penal, en el Artículo 364.

El Ecuador ha sido uno de los países más afectados en Latinoamérica en el hacinamiento de cárceles ya que en los 34 centros de privación de la libertad alrededor de 9087 personas se encuentran privadas de libertad por procesos de drogas, por lo que resulta importante conocer si la justicia Ecuatoriana criminaliza o no el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Es menester indicar que a través del CONSEP se han establecido umbrales de cantidades para consumo los cuales establecen cantidades máximas y mínimas para la tenencia y porte de drogas.

En el caso de estudio que nos ocupa podemos ver como un drogodependiente (Hugo Reinaldo Haro) es sancionado penalmente, por lo cual podemos ver a una justicia rígida e inflexible frente a los consumidores.

Por lo cual a través de esta investigación se analizara la manera en la que los administradores de justicia sancionan a un consumidor de sustancias psicotrópicas sin tener los elementos de convicción necesarios para sancionarlo en base al Artículo 220 numeral del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO II

2.- CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

El presente caso ocurrió en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo con la apertura de la indagación previa N°060101818100109, el 04 de octubre del 2018, investigación que se inició por una denuncia reservada de un ciudadano en la cual se le da a conocer a la Policía Nacional que en el sector de la escuela Leónidas García en las calles 11 de Noviembre y Pichincha existe un domicilio con las siguientes características: casa de dos plantas color durazno con plomo, la primera planta con una puerta de acceso vehicular y una puerta lanfort y dos verjas de hierro color blanco; segunda planta: con dos balcones con verjas blancas y cuatro ventanas de vidrio mismo que es habitado por 2 mujeres y un hombre quienes se estarían dedicando al expendio de droga desde este domicilio.

Por lo cual, Fiscalía inicia una investigación previa y procede a solicitar el seguimiento, vigilancia e interceptación de comunicaciones de los presuntos infractores: Bolívar Poma Flores. Carina Caiza Uvidía e Irene Auquilla Paz, investigación que fue realizada por los agentes de antinarcóticos, los cuales se apoyaron del sistema ciclón realizando escuchas telefónicas y seguimiento de los movimientos que establecieron cada una de estas personas; dicha información consta en el expediente de investigación, en las diligencias del 10 de noviembre de 2018 se registran los seguimientos y vigilancias, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2018 en dicho informe consta las fotografías de alias morena, chela y Bolívar Poma realizando un cruce de manos con terceras personas esta información consta a fojas 29 a 46 del expediente fiscal.

Los ciudadanos presentan las siguiente características físicas: cabello largo color negro, tez trigueña, contextura aproximadamente normal, estatura 155 cm, de 55 años de

edad aproximadamente se le conoce como “Chela”; la otra ciudadana tiene las siguientes características: cabello largo color negro, tez trigueña, contextura gruesa, estatura de 160 cm, de 32 años de edad quien es conocida como “Karina” las dos ciudadanas antes mencionadas se domicilian en el domicilio antes mencionado, mientras alias el “Compa” quien presenta las siguientes características: cabello corto color negro, tez trigueña, contextura gruesa, estatura 160 cm de 55 años de edad aproximadamente.

Dentro de las actuaciones realizadas por parte del estado, puede delimitarse cada una de las acciones y técnicas de investigación utilizadas por policía y fiscalía, las que tienen la finalidad de localizar a las personas que se dedican al microtráfico de sustancias estupefacientes por lo que se ha procedido a realizar las siguientes acciones:

- Se dé inicio una investigación previa la que se mantendrá en reserva conforme lo determina el artículo 490 en concordancia con artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal.

- Solicitud de reporte de llamadas, datos de los abonados desde el 15 de septiembre del 2018.

- Interceptación de llamadas de alias: Karina, Morena y Compa.

2.2. A fojas 6, consta la apertura de investigación previa, el día 05 de octubre del 2018.

2.3. A fojas 7, consta la resolución fiscal de fecha 09 de octubre del 2018, el señor agente fiscal solicita al señor juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba lo siguiente:

- Solicitud de reserva de investigación y actuaciones por 90 días.

- Seguimientos, vigilancias, toma de fotografías, utilización de medios tecnológicos y demás diligencias investigativas desde el 10 de octubre del 2018 hasta el 09 de diciembre del 2019.

- Reportes telefónicos desde el día 15 de septiembre del 2018 a 08 de octubre del 2018.

2.4. A fojas 18, 20, consta la autorización judicial de fecha 10 de octubre del 2018, donde autoriza la vigilancia y seguimiento por 60 días con reserva judicial, autorización para la interceptación de comunicaciones o datos informáticos por 90 días.

2.5. A fojas 29 consta un parte informativo policía de fecha 10 de noviembre del 2018, donde detallan lo siguiente:

- Inmueble 1, calles 11 de noviembre y pichincha. Expendio.
- Inmueble 2, calles Jerusalén entre Morona y Almagro.
- Inmueble 3, calles Jerusalén entre Málaga y calle sin nombre.
- Inmueble 4, calles Febres Cordero entre Juan de la Valle y Juan Montalvo. (Domicilio de Hugo Reinaldo) ver nota de cuaderno.
- Reporte de interceptación de llamadas donde se evidencia varias llamadas a los teléfonos intervenidos, para la venta de droga como cocaína y marihuana.
- se determina una llamada de una persona que se identifica como Sánchez y pide que le venda muchas droga y que le den en el hotel libertador.
- A una de las personas que se hace seguimiento tiene grillete electrónico.
- En este informe se habla de HD-1, quien es Hugo Reinaldo.

2.6. A fojas 48, consta parte informativo de fecha 13 de noviembre de 2018, donde se solicitan órdenes de allanamiento, detención y aprehensión del vehículo donde se movilizan los expendedores.

- Las llamadas que realiza HD-1 a Chela es únicamente para que le vendan cocaína o marihuana.
- A fojas 49 vuelta y 50 constan las funciones de cada uno de los investigados: “Chela” (expendedora), “Karina” (expendio y distribución), “Morena” (expendio, distribución y acopio), “El compa” (líder de la red) y “HD-1” (distribución).
- Solicitan a fiscalía que se realice un allanamiento a los inmuebles 1,2,3 y 4, orden de detención a los sospechosos y aprehensión al vehículo de placas PYN-440

2.7. A fojas 52 consta el impulso fiscal de fecha 14 de noviembre del 2018, consta:

- Se vincula a la investigación a Blanca Uvidia, Hugo Haro y Poma Ángel. Fiscalía resorte la investigación previa de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes por el delito de asociación ilícita.

- Solicitud al juez, a fin autorice la realización de allanamientos y órdenes de detención con fines investigativos.

2.8. Juez autoriza que se realicen allanamientos y fija día y hora para que se realice una audiencia con el fin de tratar sobre las órdenes de detención.

2.9. A fojas 89 consta un resumen de llamadas realizadas de Hugo Reinaldo a “Morena”, donde consta que él solicita que le venda droga, más no existen llamadas que él venda droga.

2.10. A fojas 92, informe de seguimiento a Hugo Reinaldo, donde manifiestan que vende sustancias estupefacientes y se ha cambiado de casa al inmueble 5, ubicado en las calles Diego Donoso, Mz. 8, casa No. 5 y solicitan el allanamiento de ese lugar.

2.11. A fojas 93 y 99 consta la solicitud y autorización de allanamiento del inmueble

2.12. A fojas 101, consta un informe de cotejamiento, enlace telefónico y relación entre terminales telefónicas.

En las verificaciones del domicilio que realizaron los agentes de la Unidad de Antinarcóticos de la Subzona Chimborazo N°6 se desprende que observaron salir a una mujer con las características de “Chela” la misma que se trasladó a las calles García Moreno y Carondelet donde se encuentra con un ciudadano que presenta las siguientes características: contextura normal, tez trigueña, cabello corto, altura de 160cm de aproximadamente 25 años, los mismos realizan un movimiento inusual como que entrega y recibe algo con dicha ciudadana, posteriormente retorna a su hogar.

De las investigaciones realizadas por los agentes de la Unidad de Antinarcóticos se desprende que las personas que habitaban el inmueble arriba enunciado responde a los nombres de Caiza Uvidia Carina Celeste (alias Karina), Uvidia Guaman Blanca Graciela (alias Chela) mientras que Poma Flores Bolívar (alias el Compa) tenía su domicilio en las calles Jerusalén entre Málaga y callejón sin nombre ubicado en el Circuito La Paz , también

podemos observar que de las actividades investigativas realizadas dentro de esta red de micro tráfico se pudo también identificar a los siguientes ciudadanos con la ayuda del sistema informático integrado de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE) como miembros de esta red quienes responden a las siguientes características:

- Ciudadana que presenta las siguientes características físicas: cabello largo color negro, tez trigueña, contextura normal, a quien se le conoce como “Morena” y responde a los nombres de Auquilla Paz Genoveva Irene quien tiene su domicilio en las calles Jerusalén entre Málaga y callejón sin nombre ubicado en el Circuito La Paz. Y el ciudadano a quien identificaron como HD1 quien tiene las siguientes características: tez blanca contextura normal de cabello corto ondulado de color blanco de 65 años de edad y de 160 cm de estatura quien responde a los nombres de Haro Suarez Hugo Reinaldo quien está domiciliado en las calles Febres Cordero entre Juan de la Valle y Juan Montalvo.

Del expediente también obra el parte policial a fojas 119 donde se desprende que en los allanamientos dispuesto por el Fiscal se detuvo a los siguientes ciudadanos: Caiza Uvidia Carina Celeste; Uvidia Guaman Blanca Graciela; Haro Suarez Reinaldo, Auquilla Paz Genoveva y Poma Flores Bolívar, de los objetos obtenidos dentro del allanamiento realizado en el domicilio de Haro Hugo Reinaldo ubicado en las calles Diego Donoso manzana 8, inmueble con las siguientes características: dos plantas de construcción mixta de madera y metal, tiene dos ventanas con defensas de hierro la segunda planta toda la parte frontal es de vidrio y hierro, al momento en el que ingresaron los agentes de Policía al domicilio antes mencionado en la segunda planta en un cuarto que hacía las funciones de bodega encontraron sobre una madera que hacía las veces de mesa una funda plástica transparente la cual contenía una sustancia verdosa (posiblemente droga Duquenosís), después de realizar los análisis respectivos dio resultado positivo para marihuana con un peso bruto de 3 gramos.

Mientras que, en el allanamiento realizado en el sector de la escuela Leónidas García en las calles 11 de Noviembre y Pichincha, construcción con las siguientes características: primera planta con una puerta de acceso vehicular y una puerta lanfort, cuatro ventanas (dos de material de lanfor y dos verjas de hierro color blanco), segunda planta con dos balcones con verjas blancas y cuatro ventanas de vidrio, en dicho domicilio se encontró como evidencia

en el baño un fragmento de tela colgada en cuyo interior cuatro envolturas plásticas color negro el cual contenía una sustancia blanquecina la misma que al ser sometida a pruebas químicas dio como resultado para cocaína con un peso bruto de 6.5 gramos, siguiendo con el registro en el inmueble se pudo también encontrar cuatro billetes, un billete de 20 dólares y 3 billetes de diez dólares, un celular marca Nokia con un IMEI 352500043050742-352500043152746, chip de la operadora movistar, batería, un pasaporte de la comunidad andina N°06000736789 a nombre de Uvidia Guaman Blanca Graciela.

En la inspección del inmueble ubicado en las calles Jerusalén y Málaga, callejón sin nombre en el construcción con las siguientes características: construcción de cemento armado, dos plantas, en la primera planta existen dos puertas de acceso de acceso peatonal y dos ventanas, en la segunda es de color gris (sin enlucir y sin pintar) tienen dos ventanas con su respectiva viseras, en este domicilio se encontró en una habitación tres envolturas de plástico transparente el cual contenía una sustancia verdosa presumiblemente droga luego de realizar el respectivo análisis químico da como resultado positivo para duquenois con un peso bruto de 8 gramos, de igual se encuentra una envoltura plástica transparente la cual contenía una sustancia blanquecina, después de los análisis realizados da positivo para cocaína y con un peso neto de 2 gramos.

En la respectiva audiencia de formulación de cargos llevada en contra de Caiza Uvidia Carina Celeste; Uvidia Guaman Blanca Graciela; Haro Suarez Reinaldo, Auquilla Paz Genoveva y Poma Flores Bolívar por el delito sancionado en el Artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, los ciudadanos Genoveva Auquilla Paz, Blanca Uvidia Guamán, Carina Caiza Yáñez y Bolívar Poma Flores se acogen al procedimiento abreviado, cumpliendo con los requisitos de dicho procedimiento los mismos que se encuentran tipificados en los artículos 635 a 639 del COIP por lo cual el Fiscal encargado de esta investigación conjuntamente con los procesados han acordado una pena privativa de libertad de 12 meses.

Podemos indicar que, a Hugo Reinaldo lo vinculan a esta investigación por realizar llamadas frecuentes a una de las integrantes de la red de microtráfico de drogas, donde este, por varias ocasiones solicita que se le venda marihuana y cocaína. Los agentes de policía de antinarcóticos dentro de su ambigua investigación no determinan si Hugo Reinado es distribuidor o consumidor, quienes solicitan a fiscalía su vinculación a la investigación, para

poder realizar vigilancias, allanar su domicilio y detenerlo con fines investigativos. Una vez que se realiza el allanamiento de su domicilio (inmueble 5) se encuentra 3 gramos de marihuana, lo permitido por los umbrales para consumidores, por lo que sin importar la cantidad encontrada y sin determinar que la droga que compraba la vendía, Hugo Reinaldo es imputado por el delito de Asociación Ilícita y enlazado con la red de microtaficantes que operan en la ciudad de Riobamba, sin considerar que es un consumidor y sus derechos se encuentran establecidos en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador y solicita fiscalía y el juez concede la prisión preventiva contra esta persona, sin tomar en cuenta que su enfermedad en un centro carcelario va empeorar su enfermedad, ya que sus índices de consumo van a incrementarse, ya que en estos lugares es mucho más fácil adquirir este tipo de sustancias.

Conforme avanza la etapa de instrucción fiscal, el procesado solicita que se le practique una pericia psicológica y psicosomática (foja 183), con la finalidad de determinar que es consumidor, pericia que serviría de descargo dentro del proceso penal, ya que no existían mayores elementos contra Hugo Reinaldo para ser juzgado por asociación ilícita. En esta parte lo más sorprendente es la actuación jurídica de la abogada del procesado, ya que sin realizar una revisión minuciosa del proceso, influye en Hugo Reinaldo para que se someta al procedimiento abreviado, el cual es aceptado por fiscalía, quien por obtener estadísticas de personas acusadas acepta el procedimiento y solicita al juez, que se lleve a cabo dicho procedimiento, siendo Hugo Reinaldo sentenciado a 12 meses de prisión y pagar una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador.

Capítulo II

2.- Contextualización

2.1.- Evolución de la legislación del uso de drogas en el Ecuador

Es de conocimiento público que el Ecuador, a diferencia de países como Colombia no ha sido el centro de producción de sustancias psicotrópicas, sino más bien, se ha convertido en un país utilizado para el tránsito ilícito de estas sustancias, lo cual ha derivado en consecuencias a la seguridad del mismo.

El Ecuador representa uno de los países que pionero de leyes más potentes en Latinoamérica, tomando en consideración, que en mucho de los casos los sancionados han sido condenados como microtraficantes.

La legislación de drogas en el Ecuador ha sufrido un desarrollo normativo desde el año de 1916 con la Ley de Control de Opio, en 1924 la Ley sobre importancia, venta y uso del opio y sus derivados y de los preparados de la morfina y la cocaína, 1958 Ley sobre el tráfico de materias primas, drogas y preparados estupefacientes, en 1970 Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefaciente, 1974 Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1990 Ley 108 y 2015 Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

En el año de 1970, el otrora Congreso Nacional aprobó la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes, en esta ley se toma en cuenta al consumo de drogas como un asunto de salud pública, por lo cual el legislador en su artículo 24 establece que:

“Todo agente de la Policía Nacional está obligado a detener a cualquier persona que parezca hallarse bajo los efectos nocivos de algún estupefaciente o droga psicotrópica, debiendo conducirlo de inmediato a un hospital psiquiátrico y, de no haberlo en el respectivo lugar, a un hospital general, con el objeto de que los médicos de dichas casas de salud verifiquen si, han verdad, está bajo tales efectos.

Si los referidos médicos comprobaren que la persona está bajo la acción de cualquier estupefaciente o droga psicotrópica, evaluarán el grado de intoxicación de aquélla y ordenarán, en su caso, el período y la forma de su tratamiento y rehabilitación. Los directores de las casas asistenciales referidas comunicarán, de inmediato, al Departamento Nacional de Control y Fiscalización de Estupefacientes, el diagnóstico correspondiente y el tratamiento ordenado, y los funcionarios de éste abrirán un registro del toxicómano y harán cumplir el diagnóstico”¹.

Mientras que en el año de 1987, el Congreso Nacional aprueba la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, con esta ley se puede observar el poder punitivo que podían aplicar los administradores de justicia existiendo de esta manera sanciones de 12 a 16 años de pena privativa de libertad por delitos de drogas.

Con la publicación de la ley 108 publicada en el Registro Oficial No.523, de fecha lunes 17 de septiembre de 1990 en su artículo 1 el legislador Ecuatoriano establece que:

“Esta Ley tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanar de estas actividades”²,

Es importante mencionar que esta normativa no se realizó tomando en cuenta la realidad que vivía el Ecuador, por lo que podemos observar que esta ley es considerablemente punitiva, y al momento de aplicar una sanción por parte de los administradores de justicia existen penas desproporcionadas.

Resulta necesario señalar que, en la Ley 108 se ha tomado en cuenta el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas del año de 1988, con el cual mediante la promulgación de esta ley se crea el Consejo Nacional para el Control de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CONSEP).

¹ Congreso Nacional, Ley N 366 de control y fiscalización del tráfico de estupefacientes, Registro Oficial No.105, Quito, 1970, p 5.

² Congreso Nacional, Ley 108, Registro Oficial No.523, Quito, 1990, p. 3.

Uno de los problemas que presento la Ley 108, es que no existió una diferenciación entre consumidores, comerciantes y traficantes, ya que no existieron umbrales de consumo por ejemplo, una persona que portaba unos pocos gramos de cocaína o marihuana podía ser sancionado con una pena privativa de libertad de 12 años, al igual que una persona que expendía un monto mayor de cocaína, por lo cual se evidencia la existencia de la criminalización al consumo de drogas, ya que se consideran al consumidor y al dependiente de drogas en la misma categoría.

En la presidencia del otrora presidente de la República del Ecuador Rafael Correa en el año 2016 mediante el Decreto Ejecutivo 1440, se indultó a las personas que condenadas por el delito de drogas a cinco años de cárcel y que hayan cumplido el 30% de la pena.

En el caso de Ecuador, el consumidor es protegido a través del cuadro de umbrales, en los cuales se establecen las cantidades máximas de portación de sustancias psicotrópicas. Las tablas de umbrales, se han desarrollado a nivel mundial de manera diferente por ejemplo, en el Ecuador se pudo observar que existe una dosis mayor para el consumo personal de cocaína, mientras que en España, existe una dosis mayor para consumo de marihuana.

Esta diferencia en los umbrales en cada país es en base a la Convención de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ya que, a través de esta convención se buscaba la tolerancia de los países para el consumo de drogas.

En la Resolución emitida por el CONSEP publicada en el Registro Oficial No.19 del 20 de junio de 2013, la cual enmarcaba las cantidades máximas de transporte de las cuales se procedía considerar como consumo en las siguientes sustancias:

Sustancia	Gramos
Marihuana	10 gramos
Pasta de base de cocaína	2 gramos
Clorhidrato de cocaína	1 gramo
Heroína	0.1 gramos
MDA metilendioxi-fenetilamina	0.015
MDMA metilendioxi fenetilamina	0.015
Anfetaminas	0,040

Mientras en el año 2014 estos umbrales de consumo fueron ampliados por el CONSEP para de esta manera incluir en el Código Orgánico Integral Penal, mediante Registro Oficial N°288, de fecha 14 de julio de 2014 se ha establecido escala de peso neto para marihuana, pasta de base de cocaína, clorhidrato de cocaína y heroína de la siguiente manera:

Escala de categorización del porte para consumo de sustancias no sintéticas

Escala en gramos Peso neto	Heroína		Pasta de base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Mínima escala	>0	1	>0	50	>0	50	>0	300
Mediana escala	>1	5	>50	500	>50	2.000	>300	2.000
Alta escala	>5	20	>500	2.000	>2.000	5.000	>2.000	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Registro Oficial N°288, de fecha 14 de julio de 2014⁴

Con la promulgación del Registro Oficial N°288 del año 2014 se estableció las siguientes penas privativas de libertad para la escala en gramos para heroína; pasta de base de cocaína; clorhidrato de cocaína y marihuana de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de 1 a 3 años
- b) Mediana escala de 3 a 5 años
- c) Alta escala de 5 a 7 años
- d) Gran escala de 10 a 13 años

Es significativo, poder indicar que el Ecuador desde la época de los 70 ha sido uno de los países en Latinoamérica con penas muy severas para sancionar la tenencia y porte de

³ Registro Oficial No.19 del 20 de junio de 2013

⁴ Registro Oficial N°288, de fecha 14 de julio de 2014

sustancias estupefacientes y psicotrópicas, teniendo de igual manera un problema a través de su normativa para poder diferenciar quien es consumidor y quien se dedica a la venta, distribución, comercialización, importación o exportación de dichas sustancias. En el caso de la ley 108 podemos observar que en el artículo 62 establece que:

Artículo 62.-“Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales”.⁵

Por lo que este artículo hace referencia a una pena privativa de libertad de 12 a 16 años, con la entrada en vigencia del COIP, el legislador ecuatoriano a clasificado en cuatro grupos como lo determina el artículo 220, es decir se aplicará escalas mínimas, mediana, alta escala y gran escala, por lo cual es relevante ver el cambio trascendental dentro de la legislación para de esta manera y las sanciones que se aplicaban anteriormente, lo cual provoco en las cárceles Ecuatorianas un hacinamiento por drogas lo que ha provocado una criminalización desde épocas muy antiguas el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

2.2.- Teoría del Caso

Es necesario en el presente caso referimos a los hechos fácticos desde la aprehensión de Hugo Reinaldo Haro, señalando que a fojas 119,120,121,122 y 123 del expediente se encuentra el parte policial, del cual se desprende que Haro fue aprehendido el día 21 de noviembre de 2018 momento en el cual el equipo de campo de la Unidad de Antinarcóticos de Chimborazo se trasladó al sector de la ciudadela Primera Constituyente en las calles Diego Donoso Mz 8, casa 5, momento en el cual se observa salir al ciudadano Hugo Reinaldo Haro, el mismo que es interceptado en las calles Diego de Almagro entre Guayaquil y Olmedo, en donde el personal de la Policía Nacional se identificó como agentes antinarcóticos, procediendo a solicitarle que se identifique, quien manifestó llamarse Huego Reinaldo Haro, por tal razón se procedió hacer efectiva la orden de detención con oficio N°0663-2018-UJPR-JZC, de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Franklin Ocaña Vallejo, el señor

⁵ Congreso Nacional, *Ley 108*, op. cit., p. 13.

Cbop. Israel Asqui procedió a realizarle el registro personal encontrado en su poder un teléfono celular marca Nokia de color blanco con negro IMEI 011040/00/350908/3, con un chip de la operadora claro.

Es trascendental indicar que en la audiencia de formulación de cargos realizada el día 22 de noviembre de 2018, los procesados: Caiza Uvidia Carina, Poma Flores Karina, Uvidia Guaman Blanca, Auquilla Paz Genoveva Irene se acogen a procedimiento abreviado acordando con Fiscalía que la pena privativa de libertad es de 12 meses, aceptando la calidad de autores del delito de asociación ilícita, mientras que en el caso de Hugo Reinaldo Haro se inicia la instrucción fiscal en su calidad de presunto autor por el delito contemplado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal la misma que tiene una duración de 90 días.

La teoría que plantea el Fiscal al momento de la detención es que:

“Agentes de la Unidad de Antinarcóticos de Chimborazo presentaron una petición a Fiscalía inicia una investigación previa y solicita las autorizaciones para realizar seguimiento, vigilancia e interceptación de llamadas de las personas investigadas: Bolívar Serafín Poma Flores, Carina Celeste Caiza Uvidia y Genoveva Irene Auquilla Paz, donde los Agentes Antinarcóticos inician vigilancias apoyados por el Sistema Ciclón, en el cual los agentes de la sala técnica han informado las escuchas telefónicas y los movimientos y hacen estas personas, que se presentan en partes policiales de fecha 10 de noviembre de 2018 donde se registra los seguimientos y vigilancias del 11 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2018, dentro de estas diligencias constan tomas fotográficas a la ciudadana conocida como Karina, a la ciudadana conocida como Morena, al ciudadano Bolívar Serafín Poma Flores donde se aprecian a través de las fotografías que estas personas toman contacto con terceras personas y realizan un cruce de manos, en el caso de Hugo Reinaldo Haro Suarez registra llamadas telefónicas a Genoveva Irene Auquilla paz, durante los días 22 y 23 de octubre de 2018, donde le hace varios pedidos de blanca, de verde, es decir, de sustancias estupefacientes, que va entre los sesenta dólares, luego un pedido de setenta dólares, luego dos fundas, de una funda y Carina le dice que le espere en la gasolinera nueva en la Avenida Circunvalación, en el Parque Ecológico, por lo que las sustancias es para expendio porque no es posible que un

*consumidor el día 20 de octubre compre 60 dólares de droga y el día 22 dos días después compre setenta dólares más, con estos antecedentes Fiscalía formula cargos”.*⁶

De la valoración de la prueba que realiza Fiscalía podemos tomar como prueba que

A fojas 183 del expediente podemos observar la valoración psicológica en la cual se realiza la valoración de rasgos de personalidad, consumo de drogas y síndromes de abstinencia que presenta el procesado y a fojas 184 los abogados patrocinadores del procesado solicitan al Fiscal someterse a procedimiento abreviado tipificado en el artículo 634 del COIP.

En la audiencia de procedimiento abreviado la Fiscalía General del Estado manejo la siguiente teoría del caso:

Dictamen Fiscal: *“En representación de Fiscalía Dr. Mauricio Fabián Yánez Velastegui manifiesta, que se aplique el procedimiento abreviado por cuanto se cumple con los requisitos legales y que se ha acordado con el procesado la pena de doce meses de privación de libertad”.*⁷

Dictamen del procesado: *“En el caso del procesado Hugo Reinaldo Haro Suarez, a través de su defensa técnica, solicita se aplique el procedimiento abreviado, previsto en los Arts. 635 a 639 del COIP, indicando que la infracción penal perseguida, se trata de un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuya pena máxima privativa de la libertad es inferior a diez años; que consciente expresamente en la aplicación del procedimiento abreviado y admite el hecho que se le atribuye; su abogada defensora Stefane Anabel Gaïbor Baldeon, indicó que la persona procesada ha prestado su consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado, de forma libre y voluntaria sin violación a sus derechos constitucionales, por lo que el suscrito Juez de Garantías Penales, luego de verificar los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, y habiendo convenido el procesado Hugo Reinaldo Haro Suarez con la Fiscalía General del*

⁶ Sentencia Unidad Judicial Penal de Chimborazo N° 06282201802196, de fecha 09 de enero de 2019. Disponible en: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> . Consultado (06.08.2020)

⁷ Sentencia Unidad Judicial Penal de Chimborazo N° 06282201802196, op.cit., p 1

*Estado, que la pena a imponérsele a la persona procesada será la de doce meses de privación de libertad”.*⁸

Desde la posición de la Fiscalía no se ha podido comprobar conforme a derecho la existencia de elementos de convicción suficientes, los cuales le atribuyan a Hugo Haro la responsabilidad penal conforme al artículo 220 numeral 1, literal b), es necesario también indicar que el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo al momento de emitir la sentencia en la cual se acepta el procedimiento abreviado no valió el examen psicológico donde se demuestra que el procesado era consumidor, por lo cual era necesario que se valore el nivel de dependencia del procesado y de esta manera determinar el nivel de tolerancia.

El procedimiento abreviado se encuentra formando parte del Código Orgánico Integral Penal a partir de la reforma del año 2014, el mismo es parte de los procedimientos especiales que se encuentran tipificados dentro de este código, una de las características de dicho procedimiento es la simplificación del proceso teniendo una concentración de todas las etapas de juicio en una sola audiencia, el objetivo principal es la imposición de una pena acordada con Fiscalía a partir de la aceptación del cometimiento del delito.

Dicho proceso se encuentra tipificado en el artículo 635 del COIP el cual establece que:

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

⁸ Sentencia Unidad Judicial Penal de Chimborazo N° 06282201802196, op cit, p.1.

3. *La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*

4. *La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*

5. *La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*

6. *En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.*⁹

Por lo cual a través del procedimiento abreviado buscamos una economía procesal para evitar que exista un desgaste a la administración de justicia, por lo cual se emiten sentencias aplicando los principios de simplificación, celeridad, inmediación, economía procesal como lo determina el artículo 169 de la Constitución el mismo que establece que:

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*¹⁰

La Corte Nacional de Justicia en el juicio No.585-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012 manifiesta que:

El fundamento del procedimiento abreviado es la negociación entre quien detenta la titularidad de la acción penal: la Fiscalía, y quien es titular de los derechos del debido proceso: la persona procesada. Ni la Fiscalía puede exigir a la persona procesada abreviar el trámite, ni la ley puede omitir para algunos casos el cumplimiento de los derechos de la persona procesada, ni el o la procesada puede

⁹ Asamblea Nacional, *Código Orgánico Integral Penal*, op. cit., p.437

¹⁰ Asamblea Nacional, *Constitución de la República del Ecuador*, op.cit., p 62.

exigir a la Fiscalía presente la acusación anticipadamente, o solicite en su favor un máximo de pena; pero si es lícito que las partes negocien para abreviar el trámite acortando etapas o diligencias procesales en razón de las titularidades que detentan y los beneficios que buscan: el fiscal ahorrar recursos, dedicar esfuerzos a otros casos; la persona procesada certeza en la sentencia condenatoria, en tanto la posibilidad de una mayor (aunque también ser menor, o absolutoria).¹¹

A través de esta sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia podemos observar que los administradores de justicia ven al procedimiento abreviado como una forma de economía procesal, logrando de esta manera una justicia expedita, pero de igual manera vulnera el debido proceso a través del derecho del procesado de auto incriminarse, ya que el administrador de justicia no puede realizar una valoración de la prueba.

2.3.- Criminalización de consumidor de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

En la actualidad, uno de los temas de mayor relevancia social es el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, delito en el cual intervienen varios personajes como: consumidores, expendedores, microtraficantes y organizaciones estructuradas dedicadas al tráfico de drogas. En la mayoría de investigaciones judiciales por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes se encuentran involucrados consumidores, quienes son sancionados y víctimas del exceso del poder punitivo. Es ahí cuando nace el interés de realizar investigaciones sobre las acciones y comportamientos de los consumidores dentro de este tipo de delitos, que por décadas han sido satanizados.

Para Zilio Jacson: *“la criminalización destruye una de las bases fundamentales del Derecho penal democrático, que es el principio de lesividad o de protección al bien jurídico. Pero la política criminal actual (mundial) de las drogas afronta un principio político-dogmático mayor: la idoneidad de la criminalización como método útil proteger el bien jurídico-penal y controlar determinado problema social”*.¹²

¹¹ SCNJ 1442-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012.

¹² Zilio, Z, *La Criminalización de las drogas como política criminal de la exclusion*, Revista Jurídica Regional y Subregional Andina 11, 2011, p. 11.

En este caso el autor hace referencia al principio de lesividad o de protección al bien jurídico, tomando en cuenta que únicamente puede existir un delito cuando las acciones de un sujeto afecten a otro, por lo cual a nivel internacional podemos observar que las políticas públicas han sido encaminadas a aplicar el poder punitivo en el tema de drogas cuando debería ser un asunto de salud, en Latinoamérica las legislaciones tienen como objetivo principal la sanción y represión.

Es importante señalar que, a nivel internacional existe un acuerdo el cual se prohíbe la criminalización al consumidor, sin embargo, en muchos países sigue sucediendo. Resulta imperativo mencionar que en Latinoamérica no se sanciona el consumo pero sí la tenencia; para el Colectivo de Estudio de Drogas y Derecho la tenencia y posesión tiene una distinción entre: “a) la posesión con fines de distribución (que puede ser comercial o gratuita) y b) la posesión que no se realiza con esos fines”¹³.

En Ecuador, la posesión o tenencia simple es sancionada a través del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que, en el último inciso de este mismo artículo si la posesión es para consumo y se encuentra dentro de las cantidades establecidas en los umbrales del CONSEP no es punible, naciendo de ahí el problema de que un consumidor para poder consumir debe tener en su posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y aún en estos casos son castigados debido a que los administradores de justicia, Policía o los Fiscales son quienes determinan si una persona es considerada o no consumidor.

El Colectivo de Estudios de Drogas manifiesta que: “en el Ecuador, es él o la usuaria quien debe demostrar que la posesión sobre cierto monto no tenía intención de distribución (con las dificultades que conlleva probar una conducta negativa)”¹⁴, esta criminalización al

¹³ Colectivo de Estudio de Drogas y Derecho En línea:
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45553221/Criminalizacion_de_Consumidores.pdf?1463007486=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_regulacion_de_la_posesion_y_la_crimin.pdf&Expires=1597465325&Signature=FrXMI0t3p3mjdwk1suYDXnHDmRdBALBCnSb2QBAJdIEE7xnT9JHTfMA8JSTZ8yqoXbNKHeyWFdkqeqNHxKEvg25AMkzvMzz0ndNrci-ueE0ZQwuLf5tWJtEEbAs4ceQ2-~rU8bYMFzBWUVmTGCqjwhWiYY3pFB9q6pHh3oFh~37aLXFir37w03r6xSpUKzS7nGRYwmK4VdfRbmd2TsOh0HcLVSSoA4a2x8YtBtrs8Pmx1BYKnuWEOCJ3eGQu7dZYA5C48A0rJ886VCpdHJ3hbnnG~WktZFPyprKI3EaNi5dJV3KqGC-LOmMzPLQiM~RXR6jccPT6LkEkI-z6DpVfA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA. Consultado (15-07-2020)

¹⁴ *Ibidem*

consumidor en el Ecuador es debido a que en la normativa Ecuatoriana la tenencia o posesión ya se encuentra regulada penalmente,

Existiendo de esta manera una vulneración del derecho a la libertad de las personas, derecho que se encuentra tipificado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1,2 y 3, Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 y 10, esta libertad personal es un valor de protección para todos los ciudadanos y teniendo los administradores de justicia que ser los garantes para evitar la vulneración de este derecho.

El legislador Ecuatoriano en el artículo 364 de la Constitución del Ecuador menciona que: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”*¹⁵.

Este artículo se prohíbe castigar criminalmente a la persona consumidor por lo cual no se le puede tratar a Hugo Reinaldo como sujeto activo del delito de asociación ilícita, actualmente en el país se da una persecución a los consumidores quien posee cantidades mínimas de drogas para consumo por lo cual se violenta el principio de inocencia tipificado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución del Ecuador

Dentro de la jurisprudencia Ecuatoriana podemos observar que dentro del caso N°17283-2018-01854, de la Unidad Judicial Penal Quitumbe, se sanciona a Sánchez David Alexander por tenencia de 42.70 gramos de marihuana con una sanción de 2 años, también existe la causa N°17282-2016-04834, en el cual el ciudadano Cevallos Solorzano Enson Fernando es sentenciado a 2 años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas o sujetas a fiscalización por tener en su posesión 2.45 gramos de cocaína.

Finalmente, la criminalización a los consumidores no solo conlleva la pena privativa de libertad sino la vulneración a diferentes derechos como: salud, trabajo, al libre desarrollo de su personalidad entre otros.

¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL, *Constitución de la República del Ecuador*, Lexis, Montecristi, 2008, p 112.

2.4.- Derechos vulnerados en el proceso

El legislador ecuatoriano, a través de la Carta Magna establece en el artículo 77 numeral 7 hace referencia a las garantías básicas de todo proceso penal en el cual se establece que:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal¹⁶.

Es importante abarcar que el numeral 7 del artículo 77 de la Carta Magna Ecuatoriana hace referencia al derecho que toda persona tiene a ser informado de los procedimientos que se realizarán en su contra, en el presente caso podemos observar que Hugo Reinaldo a través de su defensa técnica no fue asesorado de forma correcta, lo que conllevó a que Haro se acoja a procedimiento abreviado, tomando en cuenta que existía la probabilidad de probar que era un drogodependiente y que su conducta no se enmarcaba a ninguno de los verbos rectores establecidos en el artículo 220 del COIP que son: distribuir, almacenar, transportar, comercializar, distribuya, venda, importe o exporte sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Al momento que el procesado se declara responsable de cometer el delito, pierde el derecho a que se realice un juicio contradictorio en donde se aplique el principio de carga de la prueba, de igual manera se vulnera el derecho a la presunción de inocencia y a prohibición de autoincriminación.

¹⁶ Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, op.cit., p 36.

En el caso de Haro podemos darnos cuenta que el desconoce sus derechos, por lo que el procesado toma sus decisiones en base al asesoramiento de su abogado defensor, es indiscutible que el prometerles una pena menor a la que obtendrían en un procedimiento ordinario conlleva a que los infractores se acojan al procedimiento abreviado.

Los deberes y obligaciones de los defensores privados o públicos se encuentran determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 330 el cual establece que:

Artículo 330.-DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.-

Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa:

- 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales;*
- 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;*
- 4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;*
- 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;*
- 6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;*
- 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;*
- 8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;*
- 9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,*

10. Las demás que determine la ley.¹⁷

En el artículo antes mencionado podemos darnos cuenta que dentro de los deberes de los abogados patrocinadores sean públicos o privados es velar por los intereses de su defendido, tratando de buscar las pruebas necesarias para poder ratificar la inocencia de su defendido en el caso de que no existan los elementos de convicción necesarios que le atribuyan la responsabilidad penal. En el caso que nos ocupa podemos determinar que Hugo Reinaldo es un drogodependiente en base a su valoración médica, que la sustancia estupefaciente las adquiriría para su consumo, teniendo la defensa del procesado la obligación de valorar la prueba de cargo y de descargo para poder lograr un proceso justo en el cual la persona si cometió un delito obtenga una pena menor por haberse acogido a procedimiento abreviado y en el caso que no ha cometido un delito a través de la valoración de prueba en un juicio ordinario poder probar su inocencia.

Por lo cual es evidente en el presente caso no existe un correcto asesoramiento por parte del abogado patrocinador lo que provoca que su drogodependencia sea criminalizada vulnerando de esta manera los derechos constitucionales arriba indicados.

2.5.- Principio de Lesividad

A través de la doctrina nosotros sabemos que para una conducta sea penalmente relevante debe dañar o lesionar bienes jurídicos, como lo manifiesta el maestro Muñoz Conde en su obra Lecciones del Derecho Penal, Parte General: *“una acción o conducta será típica si encaja en la definición de la ley penal, o sea si los elementos del hecho (Tatsbestand) delimita una figura, clase o tipo (Types) delictivo distinto a otros”*.¹⁸

Dentro de los delitos de drogas que se encuentran tipificados en el COIP podemos observar que se vulnera el principio de lesividad debido a una falta de ofensividad, ya que muchos doctrinarios han considerado s de peligro se consuman sin necesidad de lesión, con el simple peligro de inseguridad y probabilidad a los delitos de drogas como un delito de peligro, como lo manifiesta Luzón Peña: *“Los delitos de lesión del bien jurídico, suponiendo por tanto un adelantamiento de las barreras de protección a una fase de lesión”*¹⁹, por lo cual es necesario determinar que estos delitos de peligro abstracto van a ser sancionados por

¹⁷ Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, Lexis, Quito, 2015, p 102.

¹⁸ LUZON PEÑA, M, *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016, p.151

¹⁹ Ibidem

su conducta típica peligrosa sin que en un caso concreto exista como resultado el daño o lesión a un bien jurídico.

Por lo cual el principio de lesividad para Zaffaroni en su libro en buscas de las penas perdidas nos manifiesta que es: *“La irracionalidad de la acción represiva del sistema penal no puede llegar al límite en que se pretenda imponer una pena sin que ello presuponga un conflicto en que resulte afectado un bien jurídico”*²⁰.

Es importante revelar que los delitos de peligro abstracto se está anticipando una lesión al bien jurídico sin que exista de tal manera por lo que se predice una sanción a una conducta que presuntamente es peligrosa, por lo que el daño que se realiza esta persona es particularmente normativo, cabe mencionar que a través de la sentencia N°1092-2012-P-LBP-2012, emitida por la Corte Nacional de Justicia en la cual se valora que en los procesos de tenencia de drogas en los cuales se compruebe el porte y tenencia para consumo no es susceptible de sanción penal.

A nivel de Latinoamérica países como Colombia a través de su Corte Constitucional han emitido jurisprudencia con respecto al principio de lesividad a través de la cual se ha establecido que:

*“Cuando se trata de cantidades de drogas ilegales, comprendidas inclusive dentro del concepto de dosis personal, destinadas no al propio consumo sino a la comercialización o, por qué no, a la distribución gratuita, la conducta será antijurídica pues afecta los bienes que el tipo penal protege; lo que no acontece cuando la sustancia (atendiendo obviamente cantidades insignificantes o no desproporcionadas) está destinada exclusivamente al consumo propio de la persona, adicta o sin problemas de dependencia, evento en el que no existe tal incidencia sobre las categorías jurídicas que el legislador pretende proteger”*²¹

Por lo cual el principio de lesividad implica que no hay delitos en lesión, debido a que el derecho penal lo que busca es proteger bienes jurídicos y esos bienes jurídicos son los más importantes en la sociedad, este principio lo que busca es diferencia cuando estamos frente a

²⁰ Zaffaroni, E, *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Editorial Ediar, 2005,p 248.

²¹ Corte Constitucional Colombiana, C-491/12, 2012

una conducta penalmente relevante y cuando estamos frente a una conducta que no debe estar dentro del derecho penal, en el caso que nos ocupa podemos ver que nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto.

CAPÍTULO III

3.-METODOLOGÍA

Método Científico: Es un conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados, el cual permite instituir conocimientos precisos y confiables en la investigación, los cuales serán base fundamental para alcanzar el objetivo de este trabajo.

Tipos de Investigación

Investigación Histórica: Permite analizar lo que fue, en este caso se examinara los hechos, las personas, las ideas, etc.

Investigación Bibliográfica: Este tipo de investigación nos permite copiar datos, valiéndose del manejo adecuado de libros, revistas, resultados de otras investigaciones, etc.

Investigación de Campo: Esta investigación se realiza en el mismo lugar donde se desarrollan los acontecimientos, en contacto directo con quien o quienes son los gestores del problema que se investiga, aquí se obtiene la información de primera mano en forma directa.

Investigación Descriptiva: Esta investigación permite estudiar, analizar o describir la realidad presente, actual en cuanto a hechos, personas, situaciones, etc.

Técnicas

Observación Directa. - Sera utilizada con mayor importancia porque se realizará un trabajo de campo continuo para determinar las influencias que intervienen en este fenómeno.

Encuestas. - Se las realizará a los usuarios internos y externos para conocer cuáles son las expectativas en el trabajo y su nivel de aceptación en el mismo.

Entrevistas. - Se las realizará a profesionales del derecho y profesionales de la salud para determinar su posición frente a los casos de transfusiones sanguíneas en menores que profesan la religión Testigo de Jehová.

Instrumento de la Investigación. - Los instrumentos que se utilizaron para esta investigación son:

1. Guía de Observación

2. Guía de entrevista

3. Investigación Bibliográfica y les grafía.

Análisis e interpretación de la información

El análisis y la interpretación de la información que sea recopilada durante la investigación en el análisis estudio de caso, se establecerá de forma concreta y fundamentada en el Informe final.

CAPITULO IV RESULTADOS

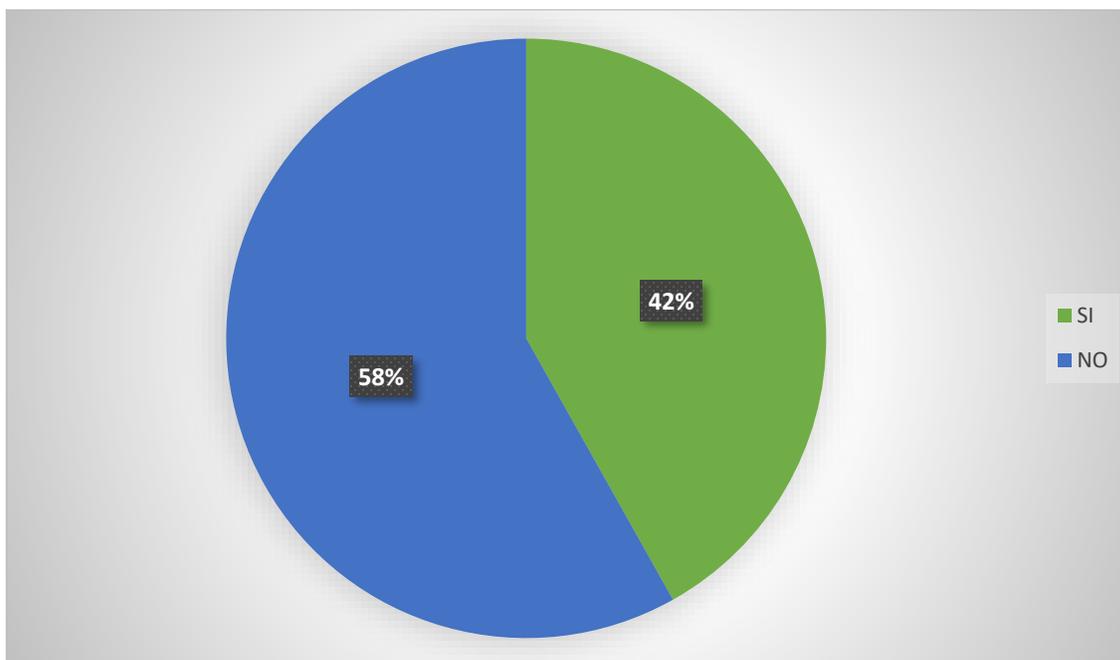
PREGUNTA 1

1. ¿Sabía usted que el Estado Ecuatoriano protege a los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

SI	NO
18	25

Fuente: 43 personas encuestadas

Realizado por: Andrés Aldaz



Análisis e Interpretación de Resultados

De los resultados en esta pregunta se evidencia que aún existe mucha desinformación con respecto a cómo protege el Estado a los consumidores de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, un 58 % no conocían que el Estado Ecuatoriano protege a los consumidores, mientras que 18 personas es decir un 42% si sabían al respecto.

PREGUNTA 2

2. ¿En este caso se puede observar que hubo una criminalización por su condición de consumidor habitual?

SI	NO
30	13

Fuente: 43 personas encuestadas

Realizado por: Andrés Aldaz

Análisis e Interpretación de Resultados

De la población encuestada se puede observar que 30 personas afirman que existió una criminalización por su condición de consumidor, mientras que 13 personas afirman que no existió criminalización a Hugo Haro por ser consumidor.

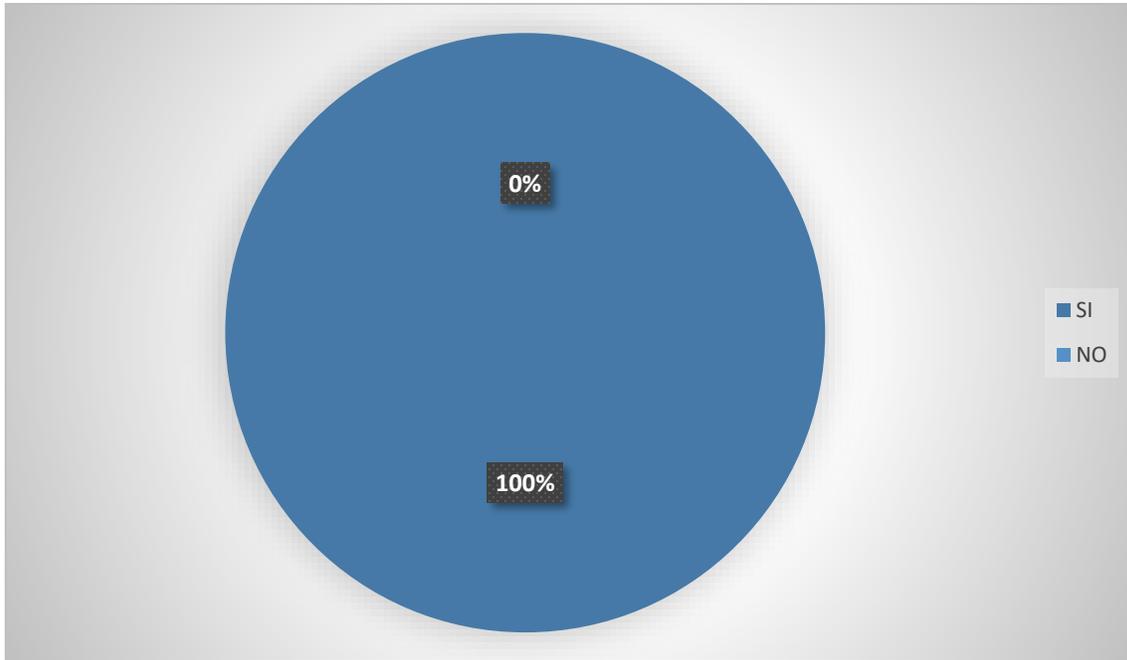
PREGUNTA 3

3. ¿Conoce usted sobre el derecho que tienen los consumidores de sustancias psicotrópicas?

SI	NO
43	0

Fuente: 43 Personas encuestadas

Realizado por: Andrés Aldaz



Análisis e Interpretación de Resultados

El 100% de las personas encuestadas es decir 43 personas afirman que conocen los derechos de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

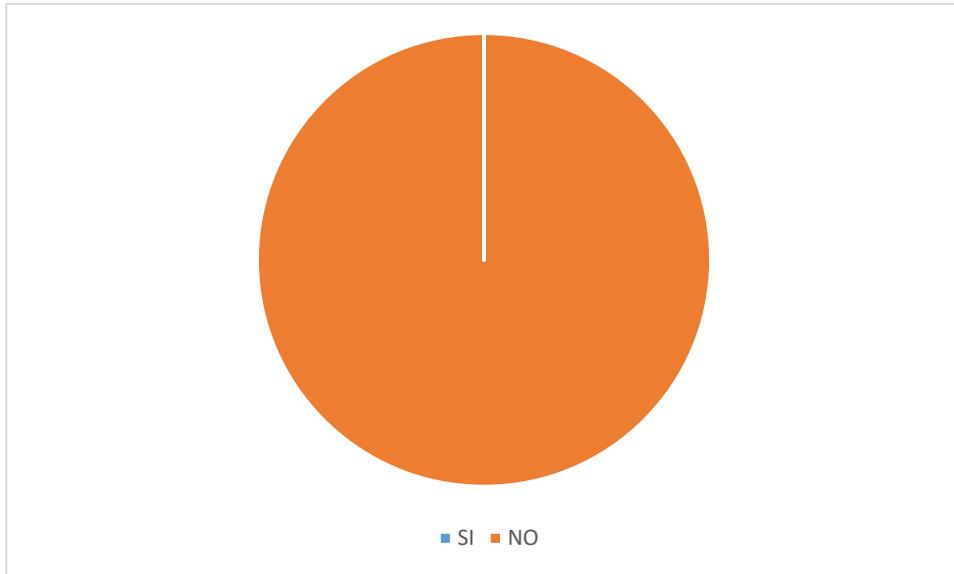
PREGUNTA 4

4. En el caso de estudio se ha respetado el derecho de Hugo Reinaldo como consumidor de sustancias psicotrópicas?

SI	NO
0	43

Fuente: 43 personas encuestadas

Realizado por: Andrés Aldaz



Análisis e Interpretación de Resultados

El 100% de los encuestados es decir que 43 afirman que la inexistencia de métodos alternativos el Estado Ecuatoriano debe asumir la responsabilidad del derecho a la salud.

CONCLUSIONES

Debo empezar por indicar que de acuerdo a la Resolución N°001-CONSEP-CD-2013 en la cual se establece los umbrales de consumo no gozan de un estudio científico el cual justifique la cantidad que debe poseer cada persona para consumo, ya que cada sustancia tiene un nivel tóxico y adictivo diferente en cada persona.

Es importante recalcar que el Estado Ecuatoriano a través de su Constitución garantiza el uso de drogas en el caso de que una persona sea drogodependiente, pero en casos como el de Hugo Reinaldo se queda vulnerable ante la justicia y el poder sancionador de los administradores de justicia, teniendo como resultado la pérdida de su libertad.

Los delitos de drogas son considerados por muchos doctrinarios como delitos de peligro abstracto, tomando en cuenta que en el caso del porte o tenencia de sustancias para consumo el consumidor no lesiona ni daña un bien jurídico protegido por la normativa, encontrándonos de esta manera con una acción en la cual no se cumple con la antijuricidad, por lo cual no deberían ser sancionados penal.

Por lo cual es importante que el Estado Ecuatoriano a través de sus políticas públicas garantice la no criminalización a los drogodependientes dando cumplimiento al Art.364 de la Constitución Ecuatoriana, tratando de esta manera una actuación y lucha activa en defensa de los derechos humanos de los consumidores.

La aplicación del procedimiento abreviado es beneficioso siempre que se haya cometido un delito y se quiera acordar una pena menor a la que se impondría en un juicio ordinario, en el caso que nos ocupa el mal asesoramiento del abogado defensor conlleva a que un drogodependiente sea sancionado penalmente sin tener los elementos de convicción necesarios por parte de Fiscalía. En el caso de estudio podemos ver que a Hugo Reinaldo se le vulnera su derecho constitucional de la presunción de inocencia, ya que al momento de ser detenido por los agentes de la Policía Nacional no se le encontró con ningún tipo de evidencia contundente en la que se le haga responsable al procesado por el delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal a).

En este sentido es necesario que el administrador e justicia debería antes de aprobar la legalidad de la detención valorar las pruebas obtenidas dentro de la investigación realizada

por los agentes de las Unidades de Antinarcoáticos de la Policía Nacional para de esta manera evitar que se vulnere el derecho de presunción de inocencia y sobre todo aplicar el principio de carga de la prueba donde el Juez tiene como objetivo principal de revisar a profundidad cada una de las pruebas.

Bibliografía

Normativa

Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional del Ecuador

Código Orgánico de la Función Judicial, Asamblea Nacional del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador.

Ley N° 366 de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes, Registro Oficial No.105, Congreso Nacional del Ecuador.

Ley 108, Registro Oficial No.523, Congreso Nacional del Ecuador.

Registro Oficial No.19 del 20 de junio de 2013.

Registro Oficial N°288, de fecha 14 de julio de 2014.

Libros

Criminalización de las drogas como política criminal de la exclusion, Zilio, Z.

Criminalización de Consumidores, Colectivo de Estudio de Drogas y Derecho
En busca de las penas perdidas, Zaffaroni, E.

Lecciones de Derecho Penal Parte General, Luzón Peña.

Sentencias

Corte Constitucional Colombiana, C-491/12, 2012.

Corte Nacional de Justicia, SCNJ 1442-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012.

Sentencia Unidad Judicial Penal de Chimborazo N° 06282201802196.

